



Resolución No. CSJCOR22-776
Montería, 30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2022-00483-00, 23-001-11-01-002-2022-00485-00, 23-001-11-01-002-2022-00487-00 y 23-001-11-01-002-2022-00489-00

Solicitante: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Adriana Silvia Otero García

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 30 de noviembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de noviembre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de noviembre de 2022, la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Aracelis Hosten Benítez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2019-00073-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00483-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Ana Lengua Anichiarico, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2018-00857-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00485-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Marelvi Luz Hernandez Ramos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2018-00652-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00487-00**).
- Proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Yiset Cabrales Diaz, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00549-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00489-00**).

Arguye la peticionaria respecto a cada proceso lo siguiente:

“(…) Lo anterior toda vez que se encuentran pendientes de pronunciamiento por parte del Despacho desde hace más de 12 meses, incluso en algunos la demora judicial alcanza a superar los dos 2 años; situación que afecta considerablemente a mi poderdante, pues no se ha logrado cumplir con el con el objetivo de la acción judicial y por el contrario han generado pérdidas económicas, así como un desgaste innecesario del aparato judicial, pues en varios de los casos se encuentran pendiente respuesta para lograr la culminación del proceso a razón de que no se ha logrado el desglose de los títulos ejecutados junto a sus anexos correspondientes.”

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 22 de noviembre de 2022 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, en el cual comunica lo siguiente:

“DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.008.552 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S. A., mediante el presente escrito, y dado que el despacho emitió los pronunciamientos pendientes, me permito solicitar a su Señoría NO ADELANTAR la VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, misma que había sido solicitada en el correo que antecede, el cual data del pasado 18 de noviembre de 2022.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica que presuntamente los procesos ejecutivos sub examine se encuentran sin pronunciamiento desde hace más de 12 meses en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

Ahora bien, el 22 de noviembre de 2022 la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de las vigilancias judiciales administrativas acumuladas por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos de los procesos ejecutivos de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00483-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Aracelis Hosten

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Benítez, radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2019-00073-00, por desistimiento expreso de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00485-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Ana Lengua Anichiarico, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2018-00857-00, por desistimiento expreso de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

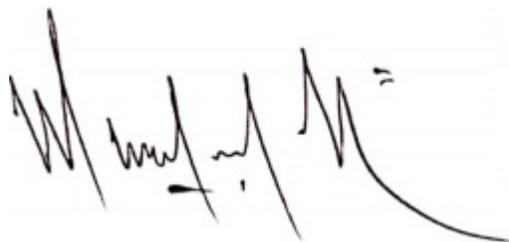
TERCERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00487-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Marelvi Luz Hernandez Ramos, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2018-00652-00, por desistimiento expreso de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

CUARTO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00487-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Yiset Cabrales Diaz, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2019-00549-00, por desistimiento expreso de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

QUINTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería y a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac